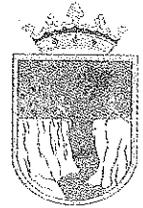




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Agosto de 2016 No. 255

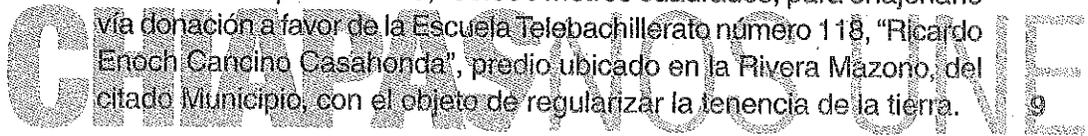
SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 261	Por medio del cual se designa al licenciado José Octavio García Macías, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	3
Decreto No. 262	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de: 35,000.00 metros cuadrados, que serán segregados del predio identificado como: "Adalman", localizado en el municipio de Palenque, Chiapas, a favor del Instituto de Salud, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción del "Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas)".	5
Decreto No. 263	Por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 5,106.596 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Telebachillerato número 118, "Ricardo Enoch Cancino Casahonda", predio ubicado en la Rivera Mazono, del citado Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	9



Decreto No. 264	Por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 1,436.9609 metros cuadrados, para enajénarlo vía donación a favor de la Escuela Primaria Indígena "Francisco Indalecio Madero", predio ubicado en la Ribera 20 de Noviembre, de ese municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	13
Decreto No. 265	Por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional Suchiate, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 3,037.50 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niños "Gregorio Torres Quintero", predio ubicado en la colonia Pino Suárez del predio La Concordia, del citado municipio.	17
Decreto No. 266	Por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, Cuatro lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en diferentes colonias, de ese Municipio.	21

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 261

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 261

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58, párrafo primero, de la Constitución Política Local y 152, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto por los artículos 58, párrafo segundo, de la Constitución Política Local y 153, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura se integra por cinco miembros, que serán designados de la forma siguiente:

- I. Dos serán representantes del Poder Judicial, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que también lo será del Consejo, y el otro será designado por el Tribunal Constitucional de entre los jueces de primera instancia.
- II. Dos consejeros designados por el Pleno del Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso.
- III. Uno nombrado por el Titular del Ejecutivo.

Dichos Consejeros durarán cuatro años en su cargo, con posibilidad de reelección para un periodo igual; tal y como lo establece el párrafo tercero del citado artículo 58.

Cabe mencionar, que el párrafo cuarto del referido artículo 58 Constitucional, dispone, que los consejeros de la Judicatura deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de su profesión, deberán tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación y contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional, con título y cédula de licenciado en derecho, además de ser ciudadano chiapaneco, mexicano

por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento; y que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso, funciona de manera colegiada y está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas que requieran de su votación en el Pleno o la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

En uso de las facultades antes mencionadas y considerando la capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de su profesión del Licenciado José Octavio García Macías, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía Popular, procedieron a realizar por consenso propuesta, de fecha 22 de Agosto del 2016, a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, para designar como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, al Licenciado José Octavio García Macías, ya que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos antes mencionados; lo anterior, es con el objeto que esté debidamente integrado dicho Consejo.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política Local y 153, fracción II, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se designa al Licenciado José Octavio García Macías, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, quien entrará en ejercicio de sus funciones a partir del 01 de Octubre del 2016.

Artículo Segundo.- Se expide el comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 24 días del mes de Agosto del 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 262

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 262

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SGG/0181/2016, de fecha 28 de Junio del 2016, el Licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el 07 de Julio del presente año, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de: 35,000.00 metros cuadrados, que serán segregados del predio identificado como: «Adalmán», localizado en el municipio de Palenque, Chiapas, a favor del Instituto de Salud, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción del «Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas).

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura Local, de fecha 20 de Julio del 2016, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que de conformidad a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, el Sistema Estatal de Salud, entre otros tiene como objetivos: proporcionar servicios de salud permanentes a toda la población del estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo prioritariamente a las acciones preventivas y los problemas de salud existentes.

El Instituto de Salud tiene por objeto la presentación de los servicios de salud a población abierta en el Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y el Acuerdo de Coordinación de fecha 20 de agosto de 1996.

Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala dentro de sus objetivos y estrategias en el rubro «México Influyente», asegurar el acceso a los servicios de salud, con ello, garantizando la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, con independencia de su condición social o laboral, además de desarrollar y fortalecer la infraestructura necesaria de los sistemas de salud.

Por su parte en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, en el Eje 2 «Familia Chiapaneca», dentro de sus objetivos y estrategias del tema «Salud de Calidad», contempla que para incrementar el desarrollo humano es necesario asegurar el derecho a la salud, para lo cual, es indispensable contar con los servicios de salud eficientes y de calidad, para la atención médica mejorando la operatividad de la red de unidades médicas, así como fortalecer la red de infraestructura.

Que debido a la actual demanda de servicios de infraestructura en materia de prestación de servicios de salud, el Instituto de Salud tiene contemplado el proyectos «Construcción y Equipamiento del Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas)», para lo cual requiere de la donación del terreno para su construcción.

Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario del predio comúnmente conocido como «Adalman», ubicado en la jurisdicción del Área General de Adalman, del Municipio de Palenque, Chiapas, como se hace constar con la Escritura Pública Número Ochocientos Sesenta y Ocho, Volumen Número Treinta, de fecha Veintiséis de Agosto de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Orantes Coello, Notario Público Número Ciento Treinta y Seis del Estado de Chiapas, inscrito bajo el número 9140, con folio real número 33163, con fecha 26 de agosto del año 2015, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Catazajá, Chiapas.

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 5º fracción IV de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/1513/2015, de fecha 29 de Septiembre de 2015, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación a favor del Instituto de Salud, por la superficie de 35,000 metros cuadrados, que serán segregadas del predio identificado como «Adalman», ubicado en Boulevard Pakalna-Palenque, esquina con Calle Cultura Maya del Barrio Linda Vista y/o Colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Palenque, Chiapas; que será utilizado para la construcción del Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas).

En mérito a lo anterior la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, radicó el expediente administrativo de desincorporación número **SGG/SSAJ/DES/011/2015**; a favor del Instituto de Salud; única y exclusivamente para la construcción del «Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas)», dentro del cual obran los siguientes datos y documentos:

Certificado de Libertad o Gravamen, expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Catazajá, Chiapas; que con fundamento en los artículos 2973 y 2975 del Código Civil, en relación con los artículos 4 fracción III, 138 y 145 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ambos vigentes en el Estado de Chiapas, certificó que se encuentra inscrito a nombre de Gobierno del Estado de Chiapas, el inmueble identificado como folio real: 6415, lote predio rústico identificado como Adalman, que colinda al norte: 1856.1480 metros, con predio Pojotot y el Ejido Las Joyas; al Sur: 3678.20 metros, con el Ejido Palenque y Carmen Jiménez; al Oriente: 1578.96 metros, con Carretera Estación Palenque y, al Poniente: 806.18 metros, con Ejido Palenque, ubicado en la Jurisdicción del Área General de Adalman, Municipio de Palenque, Chiapas; inscrito bajo el registro número 9140, Sección Civil, Fusión de Predios, por cada lote de fecha 26 de Agosto de 2015, el cual **no reporta gravámenes**.

Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación emitido por la entonces Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, con fundamento en las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, mediante oficio número StyC/SDUyOT/DDU/001665/2015, de fecha 24 de Septiembre de 2015, **dictaminó procedente la desincorporación** vía donación de una fracción del predio identificado como «Adalman», propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en Calle Cultura Maya del Barrio denominado Linda Vista y/o Colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Palenque, Chiapas; a favor del Instituto de Salud, para la construcción del «Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas)».

Que de acuerdo al Levantamiento Topográfico, elaborado y validado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural dependiente del Instituto de la Consejería Legal, el predio en mención cuenta con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, conforme al cuadro de construcción georreferenciado, están comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,939,304.621	606,693.755
1	2	N 81°45'26.175" E	111.66	2	1,939,320.629	606,804.259
2	3	S 06°25'01.574" E	63.02	3	1,939,258.008	606,811.302
3	4	S 81°22'06.841" E	117.779	4	1,939,240.332	606,927.747
4	5	N 84°01'03.652" E	99.116	5	1,939,250.662	607,026.323
5	6	S 03°36'32.163" W	114.018	6	1,939,136.870	607,019.146
6	7	N 79°00'04.714" W	65.707	7	1,939,149.406	606,954.646
7	8	S 10°59'50.395" W	2.768	8	1,939,146.689	606,954.118
8	9	N 86°19'56.111" W	89.260	9	1,939,152.399	606,865.041
9	10	N 03°48'57.572" E	13.914	10	1,939,166.282	606,865.967
10	11	N 80°48'45.060" W	176.469	11	1,939,194.458	606,691.762
11	1	N 01°02'11.207" E	110.181	1	1,939,304.621	606,693.755
SUPERFICIE = 35,000.00 METROS CUADRADOS						

Al Norte: 391.568 metros, con Calle Cultura Maya del Barrio denominado «Linda Vista» y/o Colonia «Nueva Esperanza», y terreno propuesto para la «Clínica Hospital» del ISSSTE; compuesto de cuatro líneas rectas, la primera de poniente a oriente 111.67 metros, la segunda de norte a sur 63.016 metros, la tercera de poniente a oriente 117.779 metros y la cuarta de poniente a oriente 99.116 metros.

Al Sur: 348.118 metros, con terreno del Gobierno Federal (ASA); compuesto de cinco líneas rectas, la primera de poniente a oriente 176.469 metros, la segunda de norte a sur 13.914 metros, la tercera de poniente a oriente 89.260 metros, la cuarta de sur a norte 2.768 metros y la quinta 65.707 metros.

Al Oriente: 114.018 metros, con carretera Palenque-Playas de Catazajá.

Al Poniente: 110.181 metros, con terreno del Aeropuerto de Palenque, Chiapas.

Se ha probado la propiedad del predio objeto de la presente donación; la factibilidad para el uso propuesto; así también que el predio se encuentra libre de todo gravamen y la personalidad jurídica del beneficiado el Instituto de Salud, para la construcción del «Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas)».

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Honorable Congreso del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de: 35,000.00 metros cuadrados, que serán segregados del predio identificado como: «Adalmán», localizado en el municipio de Palenque, Chiapas, a favor del Instituto de Salud, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción del «Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas)»

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar vía donación, a favor del Instituto de Salud, única y exclusivamente para la construcción del «Hospital General de Palenque, Chiapas (90 camas)», la superficie de 35,000.00 metros cuadrados, que serán segregadas del predio identificado como: «Adalmán», localizado en el Municipio de Palenque, Chiapas; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 391.568 metros, con Calle Cultura Maya del Barrio denominado «Linda Vista» y/o Colonia Nueva Esperanza; **Al Sur:** 348.118 metros, con terreno del Gobierno Federal (ASA); **Al Oriente:** 114.018 metros, con Carretera Palenque – Playas de Catazajá; **Al Poniente:** 110.181 metros, con terreno del Aeropuerto de Palenque, Chiapas.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por Acuerdo Administrativo, escritura pública o privada, otorgue el derecho de propiedad a favor del Instituto de Salud, para la construcción del «Hospital General de Palenque, Chiapas (90 Camas)».

Artículo Tercero.- Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegara a dar un uso distinto al señalado en el artículo anterior o no haya sido ocupado dentro del término de los cinco años siguientes a la publicación del Decreto, el mismo regresará a formar parte del Patrimonio del Estado.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 24 días del mes de Agosto del 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, con los refrendos de los CC. Secretario General de Gobierno y Consejero Jurídico del Gobernador.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 263

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 263

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SM/PMT/02/2015 y SM/PMT/53/2016, de fechas 27 de Abril y 23 de Junio del año 2016, y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días 03 de Mayo y 07 de Julio del año en curso, dirigidos al Diputado Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por medio de los cuales el Licenciado Mario Humberto González Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **5,106.596 Metros Cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Telebachillerato número 118, «Ricardo Enoch Cancino Casahonda», predio ubicado en la Rivera Mazono, del citado Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: 1.- Original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número NO MTC/SM/06/2016, de fecha 08 de Marzo del año 2016, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; 2.- Original de un plano topográfico que identifica el terreno a desincorporar; 3.- Original del escrito de fecha 17 de Febrero del 2016, por medio del cual el Ingeniero José Luis Vázquez Hernández, Director del plantel del Telebachillerato número 118, «Ricardo Enoch Cancino Casahonda», solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente

ordenamiento; y 4.- Original del escrito de fecha 27 de Abril del año 2016, por medio del cual el Licenciado Mario Humberto González Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, hace constar, que la superficie de terreno de 5,106.596 Metros Cuadrados a desincorporar, pertenece al Fondo Legal del citado Municipio; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar.

Por lo que, el oficio número SM/PMT/02/2015, de fecha 27 de Abril del año 2016, mencionado en el párrafo Quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 17 de Mayo de 2016, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda determinó, que la constancia del Fondo Legal mencionada en líneas anteriores, es un documento fehaciente para acreditar la citada propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tapalapa, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 5,106.596 Metros Cuadrados; tal y como lo acreditó con la Constancia del Fondo Legal mencionada con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Con cuatro líneas con un total de **117.096 Metros**, y colinda con el terreno de la ciudadana Bellanira Jiménez López y un Callejón sin Nombre;

Al Sur: mide **91.00 Metros**, y colinda con el terreno del ciudadano Ezequiel Vázquez Morales;

Al Oriente: mide **52.601 Metros**, y colinda con el terreno del ciudadano Mateo Díaz Vázquez; y

Al Poniente: mide **58.721 Metros**, y colinda con un Camino de Terracería a la Telesecundaria.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 22 de Julio de 2016, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tapalapa, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado lote de terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **5,106.596 Metros Cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Telebachillerato número 118, «Ricardo Enoch Cancino Casahonda», predio ubicado en la Rivera Mazono, del citado Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: Con cuatro líneas con un total de **117.096 Metros**, y colinda con el terreno de la ciudadana Bellanira Jiménez López y un Callejón sin Nombre;

Al Sur: mide **91.00 Metros**, y colinda con el terreno del ciudadano Ezequiel Vázquez Morales;

Al Oriente: mide **52.601 Metros**, y colinda con el terreno del ciudadano Mateo Díaz Vázquez; y

Al Poniente: mide **58.721 Metros**, y colinda con un Camino de Terracería a la Telesecundaria.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **5,106.596 Metros Cuadrados**, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Escuela Telebachillerato número 118, «Ricardo Enoch Cancino Casahonda»; predio ubicado en la Rivera Mazono, en el Municipio de Tapalapa, Chiapas, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapalapa, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tapalapa, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 24 días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 264

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 264

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme

a la Ley; así mismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de un Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Así mismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar en cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SM/PMT/02/2015, SM/PMT/52/2016, de fechas 27 de Abril y 23 de Junio del 2016, respectivamente y recibidos en la oficina de partes de este Congreso del Estado, el día 03 de Mayo y 07 de Julio del año en curso, Licenciado Mario Humberto González Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **1,436.9609 Metros Cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Primaria Indígena «Francisco Indalecio Madero», predio ubicado en la Ribera 20 de Noviembre, de este municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: 1.- Original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número MTC/SM/09/2016, de fecha 18 de Abril del año 2016, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en las condiciones de efectuar la donación antes mencionada; 2.- Original del plano topográfico que identifica el predio a desincorporar; 3.- Original del oficio número 007/2016, de fecha 05 de Abril del 2016, por medio del cual el Prof. Rogelio García Cruz, Director de la Escuela Primaria «Francisco Indalecio Madero», solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento y 4.- Original del oficio número SM/PMT/01/2016, de fecha 27 de Abril del 2016, por medio del cual el Licenciado Mario Humberto González Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas, hace constar que el terreno a desincorporar pertenece al Fondo Legal del citado municipio; documento por el cual acredita la propiedad municipal a desincorporar.

Por lo que, el oficio número SM/PMT/02/2015, de fecha 27 de Abril del año 2016, mencionado en el párrafo Quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 06 de Julio del 2016, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La comisión de Hacienda determinó que la Constancia de Fundo Legal antes mencionada, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tapalapa, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,436.9609 Metros Cuadrados; tal y como lo acreditó con Constancia de Fundo Legal mencionada con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** Mide $13.80+12.50+3.00+9.60 = 38.90$ metros y colinda con la propiedad del C. Marcelo Sánchez Díaz y Luis Díaz Núñez;
- Al Sur:** Mide $7.00+14.00+15.00+1.20 = 37.20$ metros y colinda con la propiedad del C. Virginio Díaz Núñez;
- Al Oriente:** Mide $18.60+14.80+22.00 = 55.40$ metros y colinda con la propiedad del C. Fausto Díaz Núñez.
- Al Poniente:** Mide $1.80+17.30+11.50 = 30.60$ metros y colinda con la propiedad del C. Abel Vázquez Gómez.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 12 de Julio del 2016, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 1,436.9609 Metros Cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Primaria

Indígena «Francisco Indalecio Madero», predio ubicado en la Ribera 20 de Noviembre, de ese municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **1,436.9609 Metros Cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Primaria Indígena «Francisco Indalecio Madero», predio ubicado en la Ribera 20 de Noviembre, de ese municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Mide $13.80+12.50+3.00+9.60 = 38.90$ metros y colinda con la propiedad del C.Marcelo Sánchez Díaz y Luis Díaz Núñez;

Al Sur: Mide $7.00+14.00+15.00+1.20 = 37.20$ metros y colinda con la propiedad del C.Virginio Díaz Núñez;

Al Oriente: Mide $18.60+14.80+22.00 = 55.40$ metros y colinda con la propiedad del C.Fausto Díaz Núñez y,

Al Poniente: Mide $1.80+17.30+11.50 = 30.60$ metros y colinda con la propiedad del C.Abel Vázquez Gómez.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **1,436.9609 Metros Cuadrados**, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Escuela Primaria Indígena «Francisco Indalecio Madero», de Tapalapa, Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapalapa, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapalapa, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 24 días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 265

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 265

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los

miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números TTM/096/012/2016 y SM/096/234/2016, de fechas 18 de Abril y 23 de Mayo del 2016 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 21 de Abril y 30 de Mayo del año en curso, el Licenciado Antonio Zavala Hernández y el Profesor Humberto González Pérez, Director de la Tenencia de la Tierra y Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Suchiate, Chiapas**, por medio de los cuales solicitan autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 3,037.50 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niños «Gregorio Torres Quintero», predio ubicado en la Colonia Pino Suárez del Predio La Concordia, del citado municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 096/022/2016, de fecha 19 de Mayo del año 2016, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 3,037.50 metros cuadrados, para efectuar la donación antes mencionada;

2.- Copia certificada de la Escritura Pública Número 7, Protocolo Especial número 1, de fecha 18 de Agosto de 2006, pasada ante la fe pública del Licenciado Marcos Escobar López, Titular de la Notaría Pública número 5 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el registro número 21, Sección Primera, Libro 1, de fecha 05 de Octubre de 2006; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad municipal del terreno a desincorporar.

3.- Copia certificada del oficio número 66/14/15, de fecha 02 de Julio del 2015, por el cual la Profesora Elvia Moreno Rodríguez, Supervisora de la Zona 035 de Frontera Hidalgo, Chiapas, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.

4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Los documentos certificados fueron emitidos por los CC. Juan Alonso Mazariegos Escobar y Humberto González Pérez, en calidad de Secretarios Municipales del Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas.

Por lo que, el oficio número TTM/096/012/2016, de fecha 18 de Abril del 2016, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 17 de Agosto del 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, es legítimo propietario de los 3,037.50 metros cuadrados de terreno; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; el terreno de referencia cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 45.00 metros colinda con la Calle 3ra Oriente;

Al Sur: 45.00 metros colinda con la Calle 5ta Oriente;

Al Oriente: 67.50 metros y colinda con lote 305 propiedad de Jesús Norberto Roque de León, Lote 306 propiedad de Liliana de la Cruz Quevedo, con la calle 4ta, privada Oriente, con lote 307 propiedad de María Elizabeth Recinos Ramírez, con lote 308 propiedad de Víctor Manuel Pérez López; y

Al Poniente: 67.50 metros áreas verdes.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28,

emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 18 de Agosto de 2016, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 3,037.50 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niños «Gregorio Torres Quintero», predio ubicado en la Colonia Pino Suárez, del Predio La Concordia, del citado municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 45.00 metros colinda con la Calle 3ra Oriente;

Al Sur: 45.00 metros colinda con la Calle 5ta Oriente;

Al Oriente: 67.50 metros y colinda con lote 305 propiedad de Jesús Norberto Roque de León, Lote 306 propiedad de Liliana de la Cruz Quevedo, con la calle 4ta, privada Oriente, con lote 307 propiedad de María Elizabeth Recinos Ramírez, con lote 308 propiedad de Víctor Manuel Pérez López; y

Al Poniente: 67.50 metros áreas verdes.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Jardín de Niños «Gregorio Torres Quintero», debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Suchiate, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Miércoles 31 de Agosto de 2016

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil Dieciséis.-
D. VP. C. Judith Torres Vera.- D. S. C. Líbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 266

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 266

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMT/SM/0125/2016, de fecha 05 de Mayo del año 2016, y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el día 13 de Mayo del año 2016, los ciudadanos Ing. José Luis Castillejos Vila y la Lic. Delia Esmirna Peña Velázquez, Presidente y Secretaria Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitaron a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal, cuatro lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en los barrios Nicatán, San Felipe y la Colonia Evolución, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número (45ª), de fecha 07 de Abril del año 2016, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación de los cuatro lotes de terreno a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del presente ordenamiento;

2.- Original de escritos de fechas 08 de Diciembre del 2015, 07 y 10 de Marzo del año 2016, por medio de los cuales la Lic. Delia Esmirna Peña Velázquez, Secretaria Municipal de Tonalá, Chiapas,

hace constar, que las superficies a desincorporar antes mencionadas, pertenecen al fondo legal del citado Municipio y son propiedad Municipal.

3.- Original de cuatro planos individuales que identifican la totalidad de las superficies de terreno a desincorporar;

4.- Original de cuatro (04) escritos de diversas fechas, por medio de los cuales los cuatro (04) beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, las referidas donaciones;

5.- Original y copia simples de cuatro (04) Actas de Nacimiento de los ciudadanos que serán beneficiados;

6.- Original de cuatro (04) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los cuatro beneficiarios;

7.- Original de cuatro (04) Constancias de Escasos Recursos Económicos, expedidas por el Ayuntamiento, a favor de los beneficiarios; y

8.- Copias simples y certificadas de cuatro (04) identificaciones de los ciudadanos que solicitaron la donación. Los documentos certificados fueron emitidos por la Secretaria Municipal de dicho Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio número PMT/SM/0125/2016, mencionado con antelación, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 17 de Agosto del 2016, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de los cuatro (04) lotes; tal y como lo acreditó las constancias de fondo legal antes mencionadas; lotes de terreno que de acuerdo a lo previsto en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número (45ª), de fecha 07 de Abril del 2016, serán enajenados vía donación a favor de las personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán a continuación con sus respectivas superficies individuales:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN METROS CUADRADOS
01	Paula Antonio Gutiérrez	268.49 M ²
02	Sandra Luz López Sánchez.	422.33 M ²
03	Samuel Suriano Miranda.	281.01 M ²
04	María Elvira Ventura Vázquez.	300.00 M ²

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los Municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Por lo tanto, la Comisión de Hacienda de esta legislatura, mediante dictámen de fecha 18 de Agosto del 2016, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, los cuatro lotes de terreno antes mencionados, para enajenarlos vía donación a favor de las personas de escasos recursos económicos antes citadas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, cuatro lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en diferentes colonias, de ese Municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de cada uno de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN METROS CUADRADOS
01	Paula Antonio Gutiérrez	268.49 M ²
02	Sandra Luz López Sánchez.	422.33 M ²
03	Samuel Suriano Miranda.	281.01 M ²
04	María Elvira Ventura Vázquez.	300.00 M ²

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los cuatro lotes de terreno, con superficies de 268.49, ubicado en el Barrio Nicatán, 422.33 y 281.01, ubicados en la Colonia Evolución, y 300.00 Metros Cuadrados, ubicado en el Barrio San Felipe, de Tonalá, Chiapas, objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de las cuatro personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los cuatro beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 31 días del mes de Agosto del 2016.- D. V P. C. Judith Torres Vera.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicaf@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE